

REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS: DOCTORES HONORIS CAUSA, DOCENTES EMÉRITOS, DOCENTES HONORARIOS, DOCENTES VISITANTES Y DOCENTES AFILIADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220 y sus Modificatorias.
- Ley N° 32542, Modifica el artículo 84° de la Ley 300220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

De la Ley Universitaria N° 30220

Art. 1° De acuerdo al Art. 80°, los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Art. 2° De acuerdo al Art. 82° [...] Los Docentes Extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la Educación Superior Universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

Del Estatuto de la UNI

Art. 3° En el Art. 186° se señala que: Los Docentes Extraordinarios colaboraran con las actividades docentes y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera académica o profesional. Los Docentes Extraordinarios pueden apoyar en las labores de docencia, en particular la investigación y la enseñanza, pero no participarán en ningún tipo de cargo administrativo ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad [...]

Art. 4° De acuerdo al Art. 198°: El porcentaje de Docentes Extraordinarios que participan en las labores de enseñanza no deben exceder el 10% de los profesores ordinarios que dictan los cursos en un semestre académico.

Del Objetivo

Art. 5° El Presente Reglamento tiene por objeto y finalidad establecer normas, procedimiento para la selección de docentes en la condición de Docentes Extraordinarios en la Universidad de Nacional de Ingeniería.

Del Alcance

- Art. 6°** El presente Reglamento, es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, Docentes Ordinarios y Docentes Extraordinarios de la UNI.
- Art. 7°** Para atribuirse la condición de Docente Extraordinario en la modalidad de Doctor Honoris Causa, Emérito, Honorarios y Visitantes, se requiere la aprobación del Consejo Universitario, formalizada con la emisión de la respectiva Resolución Rectoral.
- Art. 8°** Para la condición Docente Extraordinario Afiliado, se requiere la aprobación del Consejo de Facultad, formalizada con la emisión de la Respectiva Resolución Decanal.

CAPITULO II

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS: DOCTORES HONORIS CAUSA, DOCENTES EMERITOS, DOCENTES HONORARIOS, VISITANTES Y DOCENTES AFILIADOS

De Los Doctores Honoris Causa

- Art. 9°** Se reconoce con la distinción De Doctor Honoris Causa, aquellas personas distinguidas por su excelencia académica e investigación que hayan contribuido en forma extraordinaria al conocimiento en el campo de la ciencia y humanidades, artes e ingeniería. este reconocimiento se otorga con los máximos honores universitarios, con acuerdo el Consejo Universitario y la publicación de la Resolución Rectoral pertinente.
- Art. 10°** La propuesta de otorgamiento de Doctor Honoris Causa, surge en el colectivo de docentes de una Facultad y se gestiona mediante una solicitud dirigida al Consejo de Facultad a través del Decano.
- Art. 11°** El Decano eleva la Propuesta aprobada por el Consejo de Facultad al Consejo Universitario acompañado del currículum académico, su hoja de vida e informe sustentatorio respectivo.
- Art. 12°** El Doctor Honoris Causa puede voluntariamente y a su pedido participar en actividades académicas y de investigación con previo acuerdo de las partes.

De Los Docentes Emérito

- Art. 13°** Se reconoce con la distinción de Docente Emérito a aquellos docentes, cesantes de la Universidad Nacional de Ingeniería con no menos de 15 años de servicio, que hayan contribuido significativamente en el desarrollo de investigaciones y labor académica en la Universidad (Fundado, promovido o gestionado institutos de investigación, publicaciones en revistas de prestigio, aportes a la enseñanza, contribuciones a sociedad y a la ingeniería, ciencias, arquitectura o saber científico, tecnológico y cultural del país, entre otros). Este reconocimiento se otorga con acuerdo del Consejo Universitario y la publicación de la Resolución Rectoral respectiva.

- Art. 14°** La propuesta de otorgamiento de este grado surge en el colectivo de docentes de una Facultad y se gestiona a través del Director de la Escuela Profesional correspondiente, quien reconoce los méritos de los docentes y lo presenta al Consejo de Facultad a través del Decano para su aprobación.
- Art. 15°** El Decano eleva la propuesta aprobada por el Consejo de Facultad al Consejo Universitario, con informe sustentatorio respectivo.
- Art. 16°** El Docente Emérito puede voluntariamente y a su pedido participar en actividades académicas y de investigación con previo acuerdo de las partes.

De los Docentes Honorarios

- Art. 17°** Se reconoce con la distinción de Docente Honorario aquellos docentes de la UNI o de alguna Universidad del país o del extranjero que hayan realizado contribuciones excepcionales en el campo de la ciencia, artes, humanidades o ingeniería. Este reconocimiento se otorga con acuerdo del consejo Universitario y la publicación la Resolución Rectoral respectiva.
- Art. 18°** La propuesta del otorgamiento de este reconocimiento surge en el colectivo de docentes de una Facultad y se gestiona a través del Director de la Escuela Profesional correspondiente, quien reconoce los méritos del docente y lo presenta al Consejo de Facultad para su aprobación. El pedido también puede ser presentado directamente ante el Consejo de Facultad por uno de sus miembros.
- Art. 19°** El Decano eleva la propuesta aprobada por el Consejo de Facultad al Consejo Universitario, con Informe sustentatorio respectivo.
- Art. 20°** El Docente Honorario puede voluntariamente y a su pedido participar en actividades académicas y de investigación con previo acuerdo de las partes.

De los Docentes Visitantes

- Art. 21°** Se reconoce la distinción de Docente Visitante a aquellos docentes que desarrollan la labor docente en otras instituciones académicas nacionales o extranjeras y participan en actividades académicas o de investigación en la UNI. Esta actividad se desarrolla previa aprobación del Consejo de Facultad o Instituto de Investigación en la que ejercerán docencia o investigación y del Consejo Universitario. Este reconocimiento se otorga con acuerdo del Consejo Universitario y la publicación de la Resolución Rectoral respectiva.
- Art. 22°** El Pedido de otorgamiento de este reconocimiento surge en el Departamento Académico o Instituto de Investigación de una Facultad y se gestiona a través de la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente al Consejo de Facultad para su evaluación. El pedido también puede ser presentado directamente al Consejo de Facultad por uno de sus miembros.
- Art. 23°** El Decano eleva el pedido aprobado por su Consejo de Facultad al Consejo Universitario, con el informe sustentatorio respectivo.

De los Docentes Afiliados

Art. 24° Los Docentes Afiliados son profesionales que regularmente desarrollan actividades no académicas, pero que tienen conocimiento profundo de aspectos de interés para la UNI y experiencia profesional reconocida. Pueden apoyar en actividades académicas y de investigación o servir como jurado en tesis profesionales o de posgrado si tienen el título o grado académico que corresponda. Pueden ser nacionales o extranjeros. El reconocimiento de docente afiliado, se otorga con acuerdo de Consejo de Facultad y la publicación de la Resolución Rectoral respectiva.

Art. 25° La convocatoria para ser considerado Docente Afiliado proviene del Departamento Académico o de la Unidad de Posgrado de la Facultad. La propuesta se gestiona a través de la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente o de la Unidad de Posgrado, adjuntando el informe que lo sustente y lo presenta al Consejo de Facultad para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Quedan derogados todos los reglamentos, normas, disposiciones y acuerdos de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y la publicación en la Gaceta, órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.